**Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto**

**Bogotá, septiembre 30 de 2021.-** La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2021 la [**Resolución No. 1095**](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1055766/r1095_21.pdf) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

* Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2021
* Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021
* Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.08%,** lo cual representa una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%)en relación con la anterior certificación **(17.19%)**.

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.36%,** lo cual representa una disminución de 78 puntos básicos (-0.78%)en relación con la anterior certificación **(38.14%)**.

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **30.35%**, lo cual representa una disminución de 207 puntos básicos (-2.07%) en relación con la anterior certificación **(32.42%)**.

**INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA**

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **25.62%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **56.04**% efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **45.53%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

**USURA**

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.62%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 17 puntos básicos (-0.17%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.04%** efectivo anual, una disminución de 117puntos básicos (-1.17%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **45.53%**, es decir, una disminución de 310 puntos básicos (-3.10%) con respecto al periodo anterior.

